



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000297 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 AGO 2023

#### VISTO:

Oficio N° 963-2023/GR-TUMBES-DRET-.OAJ-D, de fecha 07 de julio del 2023; Informe N° 585-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; de fecha 08 de agosto del 2023, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000297 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 AGO 2023

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que, "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00455, de fecha 21 de abril del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARA INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **ELISEO VIDARTE CRUZ**, sobre cumplimiento de la Ley Nº 31451 y pago por devengado de los meses de mayo a diciembre, por haber cesado el 08 de abril el año 2022.

Que, mediante expediente con registro documentario Nº1518018, de fecha 15 de junio del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **ELISEO VIDARTE CRUZ**, interpone recurso de apelación contra Resolución Regional Sectorial Nº00455, de fecha 21 de abril del 2023, alegando que la administración pública del sector de educación pretende desconocer la Ley Nº 31451, sin respetar la jerarquía normativa, sabiendo que los actos administrativos no pueden ir más allá de lo normado; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio Nº 963-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 07 de julio del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para tramite que corresponda.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000297 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 AGO 2023

dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo.

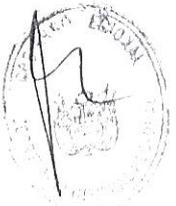


Que, del procedimiento administrativo recursivo, se advierte que la resolución recurrida fue emitida el día **21 de abril del 2023**, y notificada al administrado el día **25 de abril del 2023**, conforme es de verse del Cargo de Notificación que obra en lo actuado.

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste fue interpuesto el día **15 de junio del 2023**, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día **25 de abril del 2023**, excediendo así el plazo legal establecido.



Que, dentro de este contexto legal, se deduce que el recurso de apelación formulado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00455, de fecha 21 de abril del 2023, fue presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-US, que a la letra reza: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; por lo que a tenor del Artículo 222º de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ELISEO VIDARTE CRUZ**, contra la resolución materia de apelación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.



Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00455, de fecha 21 de abril del 2023

Que, mediante **INFORME Nº 587-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha **08 de agosto del 2023**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ: PRIMERO:** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ELISEO VIDARTE CRUZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00455, de fecha 21 de abril del 2023. **SEGUNDO.- RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000297 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 AGO 2023

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto con registro documentario N°1533466, de fecha 07 de julio del 2023, por el administrado **ELISEO VIDARTE CRUZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00455, de fecha 21 de abril del 2023 y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **ELISEO VIDARTE CRUZ**, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y, demás oficinas del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
MAG. [Signature]